



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 150 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 JUN 2013

VISTO: El Informe Legal N° 143-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 685939-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe Legal N° 034-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 619-2013/GOB.REG.HVCA/CEP y demás documentación adjunta en diez (10) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 59-2013/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Equipos de Panadería para las Asociaciones Ganadoras del Fondo Concursable Procompite 2012"; con un valor referencial de S/. 139,416.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas que en adelante se denominará "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente;

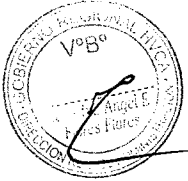
Que, mediante Resolución Gerencial General N° 287-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente, siendo responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 59-2013/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 619-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha de 29 de mayo de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 59-2013/GOB.REG-HVCA/CEP, precisando que por error involuntario se publicó un borrador de Acta y no el que correspondía, contraviniendo lo establecido por la Ley, el mismo que ha sido superado y corregido debidamente, pero que sin embargo ha generado vicio en el proceso;

Que, al respecto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; asimismo el Artículo 2° de la Ley acotada señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicable.", asimismo el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación", siendo estos actos dictados que: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, esto concordante con el penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, asimismo en el cuarto párrafo de las Disposiciones Generales de la Directiva N°007-2012-OSCE/CD, refiere que "la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en el proceso de selección, contrato o su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 150 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 JUN 2013

activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información”;

Que, resulta pertinente citar la Resolución N° 2368-2010-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente: “La nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley”;

Que, de lo expuesto, deviene pertinente declarar la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 59-2013/GOB.REG-HVCA/CEP, correspondiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes propiciaron dicha situación;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 59-2013/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Equipos de Panadería para las Asociaciones Ganadoras del Fondo Concursable Procompite 2012”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa del otorgamiento de Buena Pro, sólo en cuanto a los efectos de publicación del Acta, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

